*Tomás Soley Pérez*

*Superintendente de Seguros*

|  |
| --- |
| **ACUERDO DE SUPERINTENDENTE**  **SGS-DES-A-036-2014**  **Modificación al acuerdo SGS-DES-A-021-2013 *“Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas”*.** |
| **Inclusión de Modelo de Cuenta Técnica en el Sistema de Supervisión de Seguros y Modelo de Saldos Contables y otras reformas** |
| El Superintendente General de Seguros, a las diez horas del ocho de julio de dos mil catorce, considerando que: |
| a.- La Superintendencia General de Seguros (SUGESE) debe disponer de información, en los plazos, formatos y medios que le permita realizar una evaluación exhaustiva y rigurosa de cada uno de los participantes del mercado de seguros, con el fin de cumplir con el objetivo definido en el artículo 29, de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley N° 8653, de *“velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados”*. |
| b.-De conformidad con el artículo 25 c) de la Ley N° 8653, las entidades aseguradoras y reaseguradoras están obligados a proporcionar a la Superintendencia la información correcta y completa, en los plazos y formalidades requeridos. Además, para el cumplimiento, supervisión y verificación de las obligaciones de las entidades supervisadas, señaladas en el artículo citado, la Superintendencia puede definir los contenidos, plazos, periodicidades y las formalidades requeridas, según lo faculta el último párrafo de dicho articulado. |
| c.- La remisión de información financiera de manera periódica constituye una herramienta fundamental para las labores de supervisión y control desarrolladas por la Superintendencia. De acuerdo con el principio 9 de IAIS, relacionado con la Revisión del supervisor, para una supervisión efectiva, la entidad supervisora debe obtener la información necesaria para llevar a cabo sus labores de supervisar y analizar a las aseguradoras y evaluar el mercado de seguros. Para cumplir con lo señalado se indican como prácticas adecuadas las siguientes: establecer requisitos para la presentación de información financiera y estadística, informes actuariales, informes de solvencia y otro tipo de información, en forma regular, sistemática e integral para la totalidad de las entidades participantes; definir el alcance, contenido y frecuencia de los referidos informes e información; solicitar información adicional de manera más frecuente y detallada según ello sea oportuno y establecer procedimientos y pautas escritas para la realización de informes entregados al supervisor. |
| d.- La SUGESE basa su accionar en un enfoque de supervisión basado en riesgos, definiendo en primera instancia un modelo de evaluación de áreas de riesgo y control del régimen de solvencia, el cual es aplicable a las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como parámetros de alerta temprana e intervención por parte de esta Superintendencia, para lo cual es fundamental contar con información confiable y oportuna por parte de las entidades supervisadas. |
| e.- A efecto de ordenar el envío de información por parte de las entidades supervisadas, la SUGESE, el 23 de mayo de 2013 emitió el Acuerdo SGS-DES-A-021-2013 denominado Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas, el cual se establece el contenido, la periodicidad, el plazo y el medio de envío de los diferentes informes que le deben ser proporcionados a la Superintendencia por parte de las entidades de seguros. |
| f.- De conformidad con el artículo 29 de la Ley N° 8653, la Superintendencia aplica la norma establecida en el artículo 180 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley N° 7732, la cual faculta a la utilización de medios electrónicos o magnéticos de transmisión y almacenamiento de datos, para solicitar información a las entidades supervisadas y para mantener sus archivos, actas y demás documentos. Además indica que la información así mantenida tiene valor probatorio equivalente al de los documentos para todos los efectos legales. |
| g.- Mediante artículo 10, del acta de la sesión 1053-2013, celebrada el 23 de julio del 2013, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero(CONASSIF), aprobó una modificación al Plan de Cuentas para las Entidades de Seguros la cual entra en vigencia a partir del 1° de enero del 2015, de conformidad con lo acordado por el CONASSIF mediante inciso 3 del artículo 8, del acta de la sesión 1080-2013, del 17 de diciembre de 2013. Por lo tanto, se requiere ajustar el acuerdo de Superintendente SGS-DES-A-021-2013, de tal forma que a partir del 1° de enero de 2015 la información de saldos contables se revele mediante un modelo del Sistema de Supervisión de Seguros (SSS). |
| h.- En línea con lo apuntado de previo, la SUGESE ha desarrollado la plataforma informática denominada Sistema de Supervisión de Seguros (SSS), la cual permite la captura automatizada, el procesamiento, la generación de alertas reportes y estadísticas, relativos a la información financiero contable de las entidades supervisadas, con lo cual permite contar con la información necesaria para los fines de supervisión y seguimiento del mercado por parte de la Superintendencia. Para el buen funcionamiento del SSS es necesario un constante mantenimiento y actualización, en respuesta a las necesidades de la Superintendencia y de las entidades supervisadas; además, su diseño modular permite incorporar nuevos instrumentos de supervisión. Así, en esta oportunidad se quiere, por un lado incorporar la cuenta técnica financiera de las aseguradoras como una nueva herramienta para la supervisión del desempeño de las supervisadas y en particular para el seguimiento de las provisiones técnicas; y por otro lado ejecutar mejoras detectadas en varios modelos del SSS, a partir de observaciones recibidas de las entidades como parte de la implementación y uso del SSS. |
| i.- El inciso 2) del artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública establece que *“Se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición la oportunidad de exponer su parecer, dentro del plazo de diez días, salvo cuando se opongan a ello razones de interés público o de urgencia debidamente consignadas en el anteproyecto.”* |
| j.- Que mediante SGS-DES-O-0529-2014 del 25 de marzo de 2014, se envió a consulta de las entidades supervisadas por SUGESE la propuesta de modificación de los acuerdos de Superintendente SGS-DES-A-021-2013, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 361 inciso 2 de la Ley General de Administración Pública y una vez recibidas las observaciones se procedió a analizarlas y variar el texto consultado cuando correspondía, por lo que lo procedente es emitir en forma definitiva la modificación del acuerdo mencionado. |
| **DISPONE:** |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **PRIMERO:** Modificar el artículo 2 del acuerdo SGS-DES-A-021-2013 denominado *Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas*, para que se lea de la siguiente manera:  ***“Artículo 2. Información que deben enviar las Entidades de Seguros, Periodicidad, Plazo Medio de Remisión***  *Las entidades de seguros supervisadas deben remitir a la Superintendencia la siguiente información, en las condiciones que se indican a continuación:*   | *Información* | Periodicidad | *Plazo de entrega* | *Medio* | | --- | --- | --- | --- | | *Registro Único de Personas Beneficiarias[[1]](#footnote-1)* | *Diaria* | *En línea o al día hábil siguiente con corte de movimientos a las 5:00 p.m. del día hábil anterior.* | *Web Service, a través de archivos \*.xml, de conformidad con Estándar de Negocio para Registro de Único de Personas Beneficiarias, incluido en el Anexo 7* | | *Saldos Contables (según lo establecido en el Plan de Cuentas) y datos contables adicionales* | *Mensual.* | *5 días hábiles después del cierre mensual, según corresponda.* | *En hoja electrónica, por correo electrónico, según formato establecido en el Anexo 1.* | | *Reporte de primas y siniestros* | *Mensual* | *5 días hábiles después del cierre mensual* | *En hoja electrónica, por correo electrónico, según formato establecido en el Anexo 2.* | | *Registro auxiliar de reaseguro cedido y retrocedido* | *Mensual* | *5 días hábiles después del cierre mensual* | *En hoja electrónica, por correo electrónico, según formato establecido en el Anexo 3.* | | *Régimen de suficiencia de capital y solvencia* | *Mensual* | *15 días hábiles después del cierre mensual* | *En hoja electrónica, por correo electrónico, según formato establecido en el Anexo 4.* | | *Información* | Periodicidad | *Plazo de entrega* | *Medio* | | *Modelo 1 SSS[[2]](#footnote-2): Balance General (Activo, Pasivo y Patrimonio)* | *Trimestral* | ***1****5 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre* | *Web Service, a través de archivos \*.xml, de conformidad con Estándar de Negocio para Entidades de Seguros, incluido en el Anexo 5* | | *Modelo 2 SSS: Estado de Resultados y Cuenta de Resultados Técnico Financiera* | *Trimestral* | *15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre* | *Web Service, a través de archivos \*.xml, de conformidad con Estándar de Negocio para Entidades de Seguros, incluido en el Anexo 5* | | *Modelo 3 SSS: Inversiones Financieras* | *Mensual* | *5 días hábiles después del cierre de cada mes.* | *Web Service, a través de archivos \*.xml, de conformidad con Estándar de Negocio para Entidades de Seguros, incluido en el Anexo 5.* | | *Modelo 4 SSS: Estado de Cambios en el Patrimonio* | *Trimestral* | ***15*** *días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre* | *Web Service, a través de archivos \*.xml, de conformidad con Estándar de Negocio para Entidades de Seguros, incluido en el Anexo 5.* | | *Modelo 5 SSS: Saldos Contables* | *Mensual* | *5 días hábiles después del cierre de cada mes.* | *Web Service, a través de archivos \*.xml, de conformidad con Estándar de Negocio para Entidades de Seguros, incluido en el Anexo 5.* | | *Información* | Periodicidad | *Plazo de entrega* | *Medio* | | *Modelo 6 SSS: Aporte a Bomberos* | *Mensual* | *5 días hábiles después del cierre de cada mes.* | *Web Service, a través de archivos \*.xml, de conformidad con Estándar de Negocio para Entidades de Seguros, incluido en el Anexo 5.* | | *Modelo 7 SSS: Canales de Comercialización* | *Trimestral* | *15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre* | *Web Service, a través de archivos \*.xml, de conformidad con Estándar de Negocio para Entidades de Seguros, incluido en el Anexo 5.* | | *Modelo 8 SSS: Producción y Población Asegurada* | *Trimestral* | *15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre* | *Web Service, a través de archivos \*.xml, de conformidad con Estándar de Negocio para Entidades de Seguros, incluido en el Anexo 5* | | *Modelo 9: Run Off* | *Trimestral* | *15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre* | *Web Service, a través de archivos \*.xml, de conformidad con Estándar de Negocio para Entidades de Seguros, incluido en el Anexo 5* | | *Modelo 10 SSS: Seguros paritarios* | *Trimestral* | *15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre* | *Web Service, a través de archivos \*.xml, de conformidad con Estándar de Negocio para Entidades de Seguros, incluido en el Anexo 5* |   *La falta de presentación de esta documentación, la presentación fuera de plazo, la remisión incompleta, la falta de veracidad de la misma o la formulación de estados que no reflejen la imagen fiel de la entidad al término del ejercicio de referencia, constituyen infracciones a la normativa vigente, y pueden dar lugar a las correspondientes sanciones en los términos previstos en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros.* |
| **SEGUNDO:** Modificar la numeración de los artículos 8 y 9, de tal forma que se denominen 9 y 10 e incluir un nuevo artículo según el texto incluido de seguido, de manera que en adelante se sean de la siguiente forma: |
| ***“Artículo 8. Características, disponibilidad y procedimiento de la actualización, del estándar electrónico***  *El estándar electrónico es el documento donde se disponen los requerimientos necesarios para la generación de los archivos XML y XSD, dicho documento es parte integral de este acuerdo y estará disponible en el sitio web de la Superintendencia (*[*www.sugese.fi.cr*](http://www.sugese.fi.cr) *), en la Sección de Marco Legal como parte de los acuerdos del Superintendente.*  *Las modificaciones que se efectúen al Estándar Electrónico se referirán únicamente a aspectos menores como los siguientes:*   * *Cambios en las validaciones.* * *Cambios en las descripciones de los atributos o elementos.* * *Modificaciones de cambios de las tablas o los catálogos.*   *La actualización del Estándar Electrónico estará a cargo de la Dirección de la División de Supervisión de la Sugese, quien comunicará la modificación a las entidades supervisadas cuando sea requerido.*  *Dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a dicha comunicación las entidades podrán remitir sus objeciones debidamente justificadas a las modificaciones propuestas, en caso de requerirlo, transcurrido este plazo se tomarán como aceptadas las modificaciones.*  *Cualquier cambio en el Estándar Electrónico entrará en vigencia un mes después de informado al medio por parte de la Dirección de la División de Supervisión de la Superintendencia por los medios de comunicación dispuestos para ello o bien cuando se acepte alguna observación en el plazo que esta considere.*  *Este procedimiento no aplica para modificaciones del estándar de negocio o la introducción de nuevos modelos en éste, ni cambios que afecten la información histórica ya remitida.* |
| ***Artículo 9. Vigencia*** |
| *Estas disposiciones rigen a partir de su notificación.* |
| ***Artículo 10. Derogatoria*** |
| *El presente acuerdo deroga los acuerdos SGS-A-003-2010 de fecha 11 de marzo de 2010, SGS-A-016-2012 de fecha 11 de octubre de 2012, y el segundo apartado de la parte dispositiva del acuerdo SGS-A-009-2010, relacionada con la información adicional a saldos contables.”* |
| **TERCERO:** Modificar el Anexo 5, del acuerdo SGS-DES-A-021-2013 denominado Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas, de la siguiente forma: |
| ***ANEXO 5. Estándar de Negocio para Entidades de Seguros*** |
| **CUARTO:** Modificar el Transitorio I del acuerdo SGS-DES-A-021-2013 denominado Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas, para que se lea de la siguiente forma: |

|  |
| --- |
| ***“Transitorio I: Disposiciones particulares sobre los primeros envíos de información*** |
| *Para los primeros envíos de la información de los modelos, dispuesta en el artículo 2 de este acuerdo, por parte de las aseguradoras, rige lo siguiente:* |
| *a.- La información trimestral, correspondiente al cierre de marzo y junio de 2014 del modelo 2, específicamente lo relacionado con la cuenta técnica financiera, deberá remitirse a la Superintendencia a través del Sistema de Supervisión de Seguros a más tardar el 12 de setiembre de 2014.* |
| *b.- La información mensual definida en el modelo 5 del SSS, debe remitirse a partir del corte mensual correspondiente a enero del 2015, de conformidad con el Plan de Cuentas para las Entidades de Seguros vigente para esa fecha.* |
| *c.- La información de saldos contables de conformidad con el Anexo 1, debe entregarse para todos los meses del 2014, utilizando para ello el Plan de Cuentas para las Entidades de Seguros vigente durante el 2014, es decir, el último reporte de saldos contables con ese formato será el correspondiente a diciembre de 2014.*  *d.-La aplicación de la versión del Estándar de Negocio incluida en este acuerdo para los modelos con periodicidad de envío mensual rige para la revelación de la información correspondiente al cierre de agosto de 2014.”* |
| **QUINTO:** Publicar la versión al 07 de julio de 2014 del Estándar Electrónico del Sistema de Supervisión de Seguros, mediante documento adjunto, el cual estará disponible en la Sección Marco Legal en el sitio en intranet de la Sugese.    **SEXTO:** Actualizar la versión publicada del Acuerdo SGS-A-021-2013, para incluir las modificaciones señaladas en este acuerdo. |
|  |
| Rige a partir del 1° de agosto de 2014. |
| Notifíquese. |



1. Adicionado mediante acuerdo SGS-DES-A-032-2014 del 28 de marzo de 2014, el cual rige cuatro meses después de la publicación en el diario oficial La Gaceta del Reglamento sobre el Registro Único de Personas Beneficiarias, el cual fue publicado en la Gaceta 40 del pasado 26 de febrero de 2014. [↑](#footnote-ref-1)
2. SSS: Sistema de Supervisión de Seguros [↑](#footnote-ref-2)